



002220

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA INCORPORAR LA FIGURA DE LICENCIA PROVISIONAL ANUAL DE ALCOHOLES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el bajo nivel de crecimiento económico que trae consigo altos niveles de desempleo y un elevado número de profesionistas que en México se contemplan entre la población desocupada, se requieren acciones y estrategias que nos abran paso a la creación de fuentes de riqueza y empleo.

El desempleo en México es un fenómeno que cada vez más afecta a un gran número de personas, siendo la población con mayores niveles de estudio la más perjudicada, como así lo demuestran cifras reportadas por la Organización Internacional del

Trabajo y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en México, menoscabando con ello su calidad de vida y la de sus familias.

De lo anterior, se desprende la necesidad urgente que existe en el país de la creación de empleos y fuentes de riqueza que beneficien a toda la población.

México cuenta con 127.8 millones de habitantes, según las proyecciones demográficas realizadas a partir del último censo de población para 2020 y con una Población Económicamente Activa de 57.6 millones, que representan el 60.4% de los habitantes de 15 años y más.

Según el Banco de México, para este año se espera la creación de 450,000 empleos, cifra mayor prevista en 2019, sin embargo, aún está lejos de cubrir las necesidades de México, de 1.2 millones de puestos de trabajo al año, es decir, 100,000 al mes, según el Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cuarto trimestre de 2019, el desempleo en México se situó en 3.4% de la Población Económicamente Activa, superior al 3.3% registrado en el mismo periodo de 2018, sumando 1.94 millones de personas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de desempleo en Sonora se colocó en 41% para el cierre del segundo trimestre del año 2019, lo que representa que 60 mil 933 personas están desempleadas en la entidad y que 1,408,272 personas cuentan con un trabajo de las que el 72.9% tienen un salario regular, además asegura que en Sonora se mantiene una alta tasa de participación en la Población Económicamente

Activa y que se ha mantenido con uno de los niveles más bajos de informalidad con una tasa de 44.2%.

Para este 2020, según cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sonora generó 9 mil 510 empleos para el mes de enero, colocándose en el cuarto lugar a nivel nacional. Dicha institución publicó las cifras de los empleos generados en el primer mes del año y en todo el país la creación de nuevos espacios laborales fue de 68 mil 955, lo que significa que el 13.7% de esos empleos, equivalente a 9 mil 510 se registraron sólo en Sonora.

Dicha cifra es de resaltarse, dadas las complejidades que en materia económica actualmente estamos viviendo.

En México, los jóvenes son una parte fundamental del motor que mueve la economía. Impulsar la actividad emprendedora en este segmento de la población establece un foco de atención para los hacedores de política pública y la sociedad en general, ya que, como resultado de los talentos inherentes a este segmento poblacional, creatividad, físicamente aptos para incrementar la productividad, no adversidad al riesgo por mencionar algunos, se considera que existe una relación directa entre los jóvenes y el crecimiento económico.

Ahora bien, la problemática a la que se enfrentan los jóvenes emprendedores es el condicionado acceso a financiamiento, los excesivos costos asociados a la creación de un nuevo establecimiento o negocio.

Un estudio de Harvard Business Review, dice que el 87% los mexicanos no emprenden por temor al fracaso. Un tercio de las razones principales por las que fallan los

emprendedores son las cargas económicas, otro tercio es la crisis económica. El resto es el desempleo y las consecuencias legales.

Héctor Uriel Rodríguez Sánchez, director general del sitio DirigeHoy.com, analizó las diferentes condiciones del emprendimiento en México de hoy y comentó que la primera dificultad en el camino del emprendedor “es tener una buena idea que sea aceptada en el mercado”. La segunda, es contar con el capital suficiente para arrancar con el negocio.

El Observatorio Nacional del Emprendedor señala que, en alguna ocasión, los dueños de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) han tenido la necesidad de pagar una cuota adicional con el fin de acelerar los trámites para el funcionamiento de su negocio. Por tal motivo, se contienen costos significativos sobre el desarrollo empresarial al dificultar la creación de negocios, aumentar la incertidumbre, impactar negativamente en la formación de capital humano y disminuir el potencial para la innovación.

El Instituto Mexicano para la Competitividad en el año 2015, señaló que en México los emprendedores y las Mipymes generan 52% del PIB y crean 72% de los empleos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el sector de alimentos, bebidas y tabaco abarcó el 3.5% del producto interno bruto de México en el año 2017. Y de acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, el sector restauranero es la primera opción de inversión entre emprendedores en México. Por lo que el emprender un negocio en donde se vendan y se consuma bebidas con contenido alcohólico puede representar una gran oportunidad de rentabilidad y crecimiento económico, además de contribuir al fortalecimiento del empleo formal; sin embargo, la gran

inversión inicial que se requiere derivado de la adquisición de las licencias de alcoholes, representa un riesgo para el encarecimiento de la oportunidad de negocio, pues ésta debe ser adquirida por un año sin tomar en cuenta que en sus inicios el proyecto contempla un riesgo latente de fracasar.

Actualmente se encuentra establecido en la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, en su artículo 4º que, para la apertura y funcionamiento de establecimientos donde habitualmente se fabrican, envasan, almacenan distribuyen, venden o se consumen bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades y giros que la ley establece, se requerirá de licencia que expedirá el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la modalidad, los términos y requisitos previstos en el ordenamiento de referencia. Asimismo, la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 302, fracción I, establece las cuotas que causarán derechos por el servicio de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico:

“ARTICULO 302.- Los servicios de expedición, cambio de domicilio, cambio de propietario, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de licencias y cambio:

<i>a).- Fábrica</i>	<i>\$ 300,000.00</i>
<i>b).- Agencia distribuidora</i>	<i>\$ 300,000.00</i>
<i>c).- Cantina.</i>	<i>\$ 330,399.00</i>
<i>d).- Expendio.</i>	<i>\$ 495,596.00</i>

- e).- *Restaurante.* \$ 50,000.00
- f).- *Restaurante con bar anexo o Cine VIP* \$ 199,800.00
- g).- *Tienda de autoservicio* \$ 352,976.00
- h).- *Tienda departamental* \$ 352,976.00
- i).- *Tienda de abarrotes.* \$ 200,000.00
- j).- *Centro nocturno.* \$ 495,596.00
- k).- *Centro de eventos o salón de baile.* \$ 200,000.00
- l).- *Centro deportivo o recreativo.* \$ 80,000.00
- m).- *Hotel o motel.* \$ 100,000.00
- n).- *Porteadora.* \$ 30,000.00
- ñ).- *Autorizaciones con fines determinados. Por día.* \$ 1,500.00
- o).- *Billar o boliche.* \$ 263,049.00
- p).- *Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad.* \$ 495,596.00
- q). *Se deroga.*
- r) *Fabrica y comercialización de producto regional típico* \$ 3,000.00
- s).- *Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:*

Volumen Anual de Fabricación (Hectolitros)	Cuota Expedición Licencia
Hasta 2,000	10,000
2,001 - 4,000	20,000
4001 - 6,000	30,000
6001 - 10,000	40,000

- t).- *Restaurante Rural* \$ 10,000.00

<i>u).- Hoteles o Moteles Rurales</i>	<i>\$ 20,000.00</i>
<i>v).- Fábricas de producto vitivinícolas y sus derivados</i>	<i>\$ 115,000.00</i>
<i>w) Auto Servicio de Productos Típicos Regionales</i>	<i>\$ 3,000.00</i>
<i>x) Porteadora de Producto Regional Típico y de Cerveza Artesanal de Fabricación</i>	<i>\$ 3,000.00</i>
<i>y) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado</i>	<i>\$ 150,000.00</i>
<i>z) Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado</i>	<i>\$ 90,000.00</i>
<i>...”</i>	

A pesar que el numeral mencionado anteriormente en su fracción VII, contempla la figura de un permiso provisional ya que establece que durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable cuantas ocasiones se considere pertinente por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva y la expedición de estos permisos provisionales causará derechos, a razón de un 12% por mes de la tarifa establecida en la fracción I del artículo en referencia, para el giro correspondiente a la licencia en trámite, se puede observar que éste permiso es únicamente para trámites administrativos y además genera un costo extra mensual para el solicitante, menoscabando con

esto la economía del emprendedor, lo que en ocasiones lejos de ayudar podía desencadenar a corto plazo el cierre del negocio o establecimiento.

Con la presente iniciativa, se pretende otorgar a los permisionarios que así lo soliciten y después de cumplir con los requisitos de ley, una licencia provisional, por la temporalidad de un año, la cual tendría un costo del 30% de la cuota establecida en el artículo 302 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado, la cual al fenecer su temporalidad y si el permisionario desea continuar con su establecimiento o negocio deberá cubrir el 70% restante de la cuota original para obtener la licencia definitiva, así como el costo de su revalidación anual de conformidad con el artículo 45 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y demás relativos y aplicables.

Que quede claro que, por el giro comercial del que hablamos, no se trata de regalar absolutamente nada, sino de ayudar a quienes pretendan iniciar un negocio en estos rubros de manera formal y previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Es decir, pretendemos aligerar la inversión inicial por la que atraviesa cualquier emprendedor al momento de establecer su negocio, con la finalidad de que el mismo pueda sortear las dificultades que conlleva los primeros meses en los que logra su estabilidad comercial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

PRIMERO. – Se reforma el artículo 36, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Como requisito previo para la expedición de las licencias de apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, se requiere de la expedición de las correspondientes anuencias municipales, las cuales no están sujetas a revalidación, revisión, ni a verificación posterior por la autoridad municipal, con excepción de lo previsto por el artículo 45 de esta Ley, **así como cuando se trate del permiso provisional anual a que hace referencia el artículo 302 de la Ley de Hacienda Estatal y 138 Bis C de la Ley de Hacienda Municipal.**

SEGUNDO. – Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII, del artículo 302, de la Ley de Hacienda Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 302.- ...

I. - a la VI. -

VII. - ...

...

Con independencia de lo anterior, la Secretaría de Hacienda podrá expedir un permiso provisional anual, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos de ley, a aquel emprendedor o emprendedores que así lo soliciten, a razón de un 30% de la tarifa establecida en la fracción I de este artículo, para el giro correspondiente, con la finalidad de que puedan arrancar y consolidar su negocio.

Una vez vencido el plazo anual anterior, el solicitante que desee continuar y obtener de manera definitiva su licencia, deberá de realizar el pago del 70% restante correspondiente a la tarifa del giro del negocio, así como el pago de la revalidación anual que incumba.

TERCERO. - Se adiciona un último párrafo, a la Fracción I, del artículo 138 Bis C, de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 138 Bis C.- ...

I.- ...

A). - al W). - ...

...

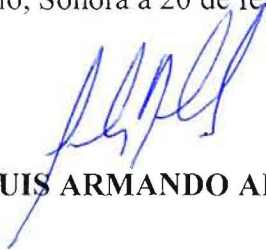
Deberá considerarse el caso de expedición de anuencias municipales para permisos provisionales anuales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero del 2020.



DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.